

Con fecha 13 de octubre de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-072898.

Una vez analizada la solicitud, [redacted] resuelve denegar la información a la solicitud presentada por [redacted], por considerar que la solicitud del expediente completo es una petición que puede considerarse incluida en los límites al derecho de acceso, y concretamente el artículo 14, letra k), por entenderse que supondría un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión, como es el proceso de toma de decisión de la concesión de una condecoración a una autoridad extranjera.

En todo caso, sí procede comunicar que las prioridades que rigen la concesión de condecoraciones están recogidas en los Reales Decretos 2.395/1998 y 2.396/1998 por los que se aprueban los Reglamentos de las Órdenes de Isabel la Católica y del Mérito Civil, respectivamente.

La iniciación del procedimiento, que culmina con la concesión de estas distinciones a los Jefes de Estado, sus cónyuges y autoridades, está fundamentada en la extendida práctica habitual de intercambio o canje de condecoraciones en el ámbito de las relaciones internacionales con ocasión de la realización de viajes o visitas de Estado.

En este caso concreto, el intercambio de condecoraciones tuvo lugar con ocasión del Viaje de Estado de S.S.M.M. los Reyes a la República Federal de Alemania, entre los días 16 y 19 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.